Señora Presidenta, Honorable Senadora Fabiola Campillay, gracias a Ud. Y por su intermedio a los honorables Senadores de esta Comisión para poder exponer la opinión del MINREL respecto al proyecto de ley en estudio.

Como señaló el Sr. Ministro, valoramos el espíritu positivo de comprometer más activamente al Poder Legislativo en la construcción de los estándares nacionales de derechos humanos. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores estima relevante indicar algunas dificultades técnicas y ambigüedades identificadas en el texto de la propuesta, que deseamos traer a la atención de los honorables Senadores.

En primer lugar, observamos que en el inciso primero del nuevo artículo se indican dos obligaciones generales de información, por un lado está la obligación relativa a compartir "(…) *los informes y antecedentes relativos a los resultados de los ciclos de presentación de informes periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*; mientras que por el otro lado está el deber de informar "(…) *otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos".* Me referiré a cada una de estas obligaciones por separado.

Respecto a la obligación de informar los resultados de informes periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales: Se estima que la redacción requiere de mayor precisión, en primer lugar, porque existen procedimientos reglados ante los órganos de tratados de Naciones Unidas, como también otros procedimientos de seguimiento de obligaciones contenidas en tratados suscritos por el país, de los cuales, algunos escapan del trabajo conjunto en materia de DDHH entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia y DDHH (v. gr. Acuerdo de Escazú). Adicionalmente, el texto propuesto no da suficiente claridad respecto a si refiere exclusivamente a presentar el "resultado" de los ciclos de informe, es decir, el documento de observaciones finales emitido por el Comité respectivo, o bien, si exige compartir toda la documentación asociada al procedimiento de seguimiento. La nomenclatura de la primera parte de la oración ("todos los informes y antecedentes relativos") sugiere ambigüedad respecto a qué se espera que sea compartido, mientras que el epíteto "*resultados"* otorgaría mayor claridad a que se trataría únicamente al informe final, lo cual sería coherente con el espíritu de este proyecto de ley, que busca comprometer al Poder Legislativo con el cumplimiento de las reformas legales que sean necesarias. A todas luces, si se opta por esta última interpretación, la vos "todos los informes y antecedentes relativos" debería ser eliminada del primer inciso.

Respecto a la obligación de informar otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos: Sobre esta materia, estimamos pertinente advertir a esta Comisión que resulta necesario definir de manera más precisa cuáles son las "resoluciones y recomendaciones" que deberán ser compartidas. Lamentablemente, la nomenclatura actual adolece de ambigüedades insalvables para el

órgano obligado por la norma. Por otro lado, para el Ministerio resulta relevante señalar que se debe custodiar la confidencialidad de las resoluciones y/o recomendaciones emanadas de procesos de peticiones o casos, que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos ("CIDH") o bien ante los Comité de Protección de los tratados de Naciones Unidas, mientras dichos procesos sigan su curso. En efecto, Chile ha reconocido la competencia del Comité -por ejemplo- de los Derechos del Niño, o Contra la Desaparición Forzada, ante los cuales un solicitante puede requerir medidas cautelares. Si ellas fueran otorgadas ¿podríamos compartir dicha información con este Congreso? La respuesta es no, a pesar de lo que defina la ley, por tratarse de procedimientos abiertos y pendientes de ser resueltos, de naturaleza reservada o confidencial.

Luego, avanzando al inciso segundo de la propuesta de artículo 5C de la ley 18.918, el Ejecutivo no tiene oposición particular a que se informe a la Cámara de Diputados, en sesión especial, sobre los resultados del Examen Periódico Universal (EPU) realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entendiendo que tal transmisión de la información será ilustrativa para este poder del Estado.

Lo anterior, porque el Congreso participa de la delegación nacional que es sometida a examen. Adicionalmente, los resultados del EPU, que para el año 2024 significó un compilado total de 857 recomendaciones realizadas al Estado de Chile, son públicos y de fácil acceso. [1]

Sin perjuicio de lo anterior, ante dicha realidad, corresponde preguntarse: Si el sujeto que recibe las recomendaciones en el marco del EPU es el *Estado* de Chile ¿Por qué debería informarse exclusivamente a la Cámara de Diputados sobre sus resultados? ¿No trasciende también el deber de legislar a este Senado? ¿No existirán materias que serán necesariamente de iniciativa exclusiva del Presidente de la República? Creemos que resultará conveniente que esta Comisión se formule tales preguntas al analizar el proyecto de ley en particular.

Finalmente, respecto la propuesta de nuevo inciso tercero, que indica "*La Cámara de Diputados será informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre acuerdos de solución amistosa que puedan implicar medidas legislativas por parte del Estado de Chile"*, se estima necesario elevar algunas preocupaciones que dicho texto genera.

Primero, porque el texto entra en conflicto con el principio de confidencialidad reglado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, contenido en el artículo 48.1.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 40 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas normas conciben los acuerdos de solución amistosa ("ASA") como un espacio de mediación confidencial sujeto al consentimiento de las partes.

[1] Se puede consultar en: https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos?countries=b83361f1-07c6-41a6-8d71-c5a84d819380

En adición a lo anterior, la *Política de Acceso a la Información y Transparencia Proactiva* de la CIDH consagra en su artículo 8° letra g) la reserva de la información propia del trámite de un proceso de ASA. En concordancia con dicha norma, nuestra ley nacional ha recogido idéntica regulación, al contener el artículo 21 N° 4 de la ley 20.285 (sobre Acceso a la Información Pública), la causal de reserva de la información, en razón de afectar el interés nacional, particularmente en el ámbito de las relaciones internacionales.

En segundo lugar, deseamos clarificar que los ASA jamás contienen como medida reparatoria la *dictación de una ley*, comprometiendo con ello acciones de otro poder del Estado. En efecto, al asumir compromisos en el marco del sistema interamericano de DDHH, el poder ejecutivo se limita a comprometer acciones de su competencia, tales como el envío de proyectos de ley al Congreso Nacional, la asignación de urgencias o la conformación de mesas de trabajo prelegislativo, salvaguardando con ello las facultades exclusivas del Poder Legislativo.

En tercer lugar, estimamos necesario destacar que los ASA deben ser excluidos del juicio de mérito que puedan hacer actores ajenos al proceso en el cual fueron negociados y adoptados. En efecto, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las víctimas la negociación y eventual suscripción del acuerdo, lo cual ha sido refrendado por la misma Contraloría General de la República, que mediante dictamen N° 6.823, de año 2018, validó expresamente la competencia legal de los Ministros de Estado para suscribir estos instrumentos, absteniéndose de revisar el mérito de los compromisos asumidos. En ese sentido, el eventual control de mérito político que se realice de los acuerdos podría significar un obstáculo para este proceso de mediación auspiciado por la CIDH, o bien un fuerte desincentivo para su uso.

Finalmente, reiteramos nuestro agradecimiento a esta Comisión por la invitación extendida al Ministerio de Relaciones Exteriores para compartir su opinión sobre el proyecto de ley. De estimarlo conveniente, nos mantenemos disponibles para ser parte de este interesante debate. Muchas gracias.

FKP/19.05.26